

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES QUE REGIRA EL LLAMADO A LICITACION
ABREVIADA Nº 4 PARA LA CONCESIÓN DE LA CANTINA UBICADA EN AGENCIA
HÍPICA Y UN RESTAURANTE SITO EN EL HIPODRÓMO IRINEO LEGUISAMO.
EXP 00428/2019

APERTURA: La apertura de ofertas se realizara el 20/3/19 a la hora 11:15 en la Dirección de Abastecimientos de esta comuna en presencia de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y aquellos oferentes que deseen presenciar el acto.

ENTREGA DE OFERTAS: Las propuestas serán recepcionada hasta el 20/3/19 hasta la hora 11:00 en la Dirección de Abastecimientos de esta comuna, vía mail a abastecimientos@florida.gub.uy o vía fax al 4352-5161 int 188.

Cabe destacar que es responsabilidad del oferente asegurarse que su oferta llego en en tiempo y forma a esta Dirección.

ARTICULO PRIMERO. La Intendencia de Florida contratará mediante el procedimiento de licitación abreviada la concesión de la Cantina ubicada en Agencia Hípica y de un Restaurante sito en el Hipódromo Irineo Leguisamo.

ARTICULO SEGUNDO. (Ámbito de Aplicación) La Licitación Abreviada se regirá: **A)** Por las disposiciones legales vigentes en la materia. **B)** Por el presente Pliego de Condiciones Particulares. **C)** Por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los contratos de Suministros y Servicios No Personales (Decreto 53/1993).

ARTICULO TERCERO. (Justicia Competente). Durante el transcurso de la negociación regirá exclusivamente la legislación de la República Oriental del Uruguay y las causas quedarán sujetas a la jurisdicción de los Tribunales Competentes.

ARTICULO CUARTO. (Adecuación al pliego). Salvo indicación en contrario formulada en la propuesta, se entiende que ésta se ajusta a las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones y que el proponente queda comprometido a su total cumplimiento. Las propuestas que se aparten podrán ser consideradas por la Administración cuando él o los apartamientos no se refieren a aspectos fundamentales y no vulneren la igualdad de los proponentes.

ARTICULO QUINTO. Se contratará la explotación de: a) servicio de bar y confitería en Agencia Hípica, ubicada debajo de la tribuna principal del Hipódromo Irineo Leguisamo. La cantina funcionará en lugar destinado a esos efectos en Agencia Hípica; b) servicio de restaurante, ubicado donde antiguamente funcionaba la cantina.

ARTICULO SEXTO. Precio). Los oferentes cotizarán un precio en moneda nacional al contado por las concesiones.

ARTICULO SEPTIMO El plazo de las concesiones tendrá un mínimo de un año y en caso de evaluación positiva del servicio, el plazo se podrá prorrogar hasta la finalización del actual período de gobierno departamental. Sin perjuicio de lo expuesto la Intendencia de Florida se reserva el derecho de rescindir el contrato, si a su juicio no se ha prestado un servicio conveniente y hayan surgido irregularidades que ameriten su rescisión.

ARTICULO OCTAVO. Será obligación del concesionario pagar todos los tributos o derechos nacionales y departamentales.

ARTICULO NOVENO. En las propuestas se determinará la forma en que los oferentes prestarán los servicios, debiéndose respetar las siguientes indicaciones: **a)** La cantina deberá permanecer abierta los mismos días en que la Agencia este funcionando, no siendo esta menor a 5 días. **b)** El Restaurante deberá funcionar como mínimo los días de carrera. **c)** El personal dependiente del concesionario deberá vestir en forma correcta, deberá poseer identificación y deberá contar con carné de salud. **d)** En caso de traslado de la agencia hípica es opción del concesionario la apertura o no de la misma los días que no se realicen carreras.

ARTICULO DECIMO. Al concesionario le estará prohibido: a) Efectuar actividades que no sean conducentes al cumplimiento de las obligaciones enunciadas. b) Ceder la explotación a terceros. c) Vender tortas fritas, churros ni garrapiñada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Intendencia vigilará los precios de venta de los artículos. La comuna tendrá la potestad de sugerir las modificaciones que estime oportunas para aquellos precios que considere excesivos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El concesionario deberá mantener los más elevados niveles de higiene y decoro. La comuna determinará el grado de cumplimiento de ésta disposición.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La Intendencia de Florida fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario tome a su cargo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las obligaciones establecidas dará mérito para considerar rescindido de pleno derecho el contrato y exigir por parte de la comuna la inmediata restitución de las instalaciones y demás bienes de propiedad de ésta.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Finalizada la concesión ya sea por vencimiento del plazo establecido u otra circunstancia, y solicitada la restitución de las instalaciones y demás bienes por la comuna, el no cumplimiento por parte del concesionario de la restitución le

hará pasible de una multa diaria de 4 U.R. hasta tanto la restitución se haga efectiva, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Los oferentes acreditarán en su propuesta su experiencia en el ramo, antecedentes, antigüedad y propuesta del servicio con precios populares.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El oferente establecerá un plazo de mantenimiento de la propuesta el que no será inferior a 30 días desde la fecha de la apertura de las propuestas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Los oferentes deberán presentar sus propuestas en sobre no transparente cerrado conteniendo el original de la propuesta y 2 (dos) copias de la documentación original informatizadas en CD o PEN DRIVE y deberán presentar recibo de adquisición del pliego de condiciones. La propuesta se presentará personalmente contra recibo en la División Abastecimientos de la Intendencia Florida en días y horas hábiles que se establece en el artículo siguiente, o enviarse por correo, télex, fax u otros medios similares, no siendo de recibo si no llegara a la hora dispuesta. Las ofertas deberán ajustarse razonablemente a lo solicitado. El pliego tendrá un costo de adquisición de pesos mil (\$1.000). El adjudicatario deberá estar inscripto en R.U.P.E. en situación activo.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Todas las ofertas serán abiertas en fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria con la presencia de los interesados que concurren al acto, no siendo de recibo, reclamación alguna si no se presentaren a la hora establecida.

ARTICULO VIGESIMO. De acuerdo con el artículo 64 del TOCAF de corresponder el adjudicatario deberá depositar como garantía de fiel cumplimiento del contrato, en la División Tesorería de la Intendencia de Florida, a la orden de la misma, valores por cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del total de la adjudicación como mínimo. La garantía se constituirá a la orden de la Intendencia de Florida y podrá consistir en: a) Fianza o aval bancario otorgado por un banco que opere en el País. En caso de Institución Bancaria Privada deberá estar acompañada de certificación notarial de las firmas; b) Póliza de seguro de fianza. En caso de Institución Bancaria Privada deberá estar acompañada de certificación notarial de las firmas; c) Depósito en efectivo en dólares estadounidenses; d) Cheque certificado.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. La Administración se reserva el derecho de aceptar la o las propuestas a su criterio más conveniente, total o parcialmente o rechazar todas, si así conviene a sus intereses, sin que por ello tengan los proponentes derecho a reclamación de especie alguna.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Criterio General de Evaluación. A los efectos de la adjudicación la Intendencia de Florida tendrá en cuenta los siguientes factores de ponderación: a) el precio o propuesta económica un 30%, b) antecedentes un 40% y propuesta del servicio ofrecido un 30%. Se establece que todas las especificaciones indicadas en el presente pliego constituyen criterios aproximados de selección, y la Intendencia de Florida se reserva el derecho de apreciar a su exclusivo juicio el grado de cumplimiento de dichas especificaciones cuando alguna oferta no las cumpla parcialmente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Se exigirá a la firma licitante el cumplimiento de lo dispuesto por Leyes 16.074, 14.632, 15.903, 16.170, 16.226, 16.320, 16.736 y 18.834 modificativas y concordantes.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Obligaciones contractuales. El adjudicatario al momento de la contratación deberá presentar la documentación que le fuere requerida por la Intendencia de Florida. El adjudicatario está obligado a dar cumplimiento en forma personal a las obligaciones que asume, quedándole prohibido delegar responsabilidades en sub-contratistas, transferir contratos o cualquier otra forma indirecta de lograr el mismo fin, salvo autorización expresa de la Administración.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Ley 18.098. La retribución de los trabajadores de la empresa adjudicataria asignados al cumplimiento de dichas tareas deberá respetar los laudos salariales establecidos por los Consejos de Salarios. El incumplimiento por parte del adjudicatario en el pago de las retribuciones antes mencionadas será causal de rescisión del contrato por responsabilidad imputable del adjudicatario. La Intendencia de Florida se reserva el derecho de exigir al adjudicatario la documentación que acredite el pago de salarios y demás rubros emergentes de la relación laboral así como los recaudos que justifiquen que está al día en el pago de la póliza contra accidentes de trabajo así como las contribuciones de seguridad social, como condición previa al pago de los servicios prestados. El Adjudicatario se compromete a comunicar a la Intendencia de Florida en caso de que ésta se lo requiera los datos personales de los trabajadores afectados a la prestación del servicio a efectos de que se puedan realizar los controles correspondientes. La Intendencia de Florida tiene la potestad de retener de los pagos debidos en virtud del contrato los créditos laborales a los que tengan derecho los trabajadores del adjudicatario.